



**ACTA DE LA SESION DEL TRIBUNAL PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ASESOR JURÍDICO DEL CAVI.**

Sesión celebrada el día 15 de MARZO de 2019.

En el la Secretaría del Ayuntamiento de Totana, siendo las 08:30 se han reunido los Sres., miembros del Tribunal (abajo expresados), al objeto de resolver las Reclamaciones presentadas en el procedimiento para la selección de aspirantes para formar **UNA BOLSA DE ASESOR JURÍDICO DEL CAVI**, de acuerdo con las Bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019.

Composición del Órgano de de Selección:

**Presidente:**

D. Antonio Sánchez Cánovas.

**Vocales:**

D<sup>a</sup>. Inmaculada Alcázar González.

D. Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas.

D. José Antonio Guerrero Alemán.

**Secretario:**

D. Manuel Merlos Marín.

Asisten como Asesoras del Tribunal:

D<sup>a</sup> Ruth Muñoz Méndez, Trabajadora Social del Cavi.

Siendo la RELACIÓN DE RECLAMACIONES presentadas dentro del plazo las que a continuación se expresan:

reg	fecha	Apellidos	Nombre	ALEGACIÓN	
1	1.471	26-02-19	Moreno Castillejo	Lidia	Discrepancia con la puntuación en experiencia profesional y en valoración de cursos.
2	1.633	05-03-19	Casares Granado	Ana Belén	Discrepancia con la puntuación en valoración de cursos y méritos académicos.
3	1.815	12-03-19 (Reg. En Ventanilla) 06-03-19	Carrasco Carrasco	Natalia	Discrepancia con la puntuación en méritos profesionales.

Por parte de los Sres miembros de Tribunal se procede a revisar las puntuaciones otorgadas según los argumentos y razonamientos expresados en los escritos presentados, con el resultado que a continuación se indica:

**Reclamación de D<sup>a</sup> Lidia Moreno Castillejo**

**RAZONES DE SU DISCREPANCIA CON LA PUNTUACIÓN OTORGADA:**

Que la valoración realizada por sus méritos profesional es errónea al haber obtenido cero puntos en este apartado cuando en la instancia ha justificado haber sido adjudicataria del contrato de servicios como Abogada para el CAVI de Fuente Álamo, y que por tanto ha prestado servicios como trabajadora por cuenta propia para el Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Respecto a la valoración de los cursos realizados aduce que no se ha tenido en cuenta para esta valoración un curso de 180 horas realizado en el Instituto Europeo de Estudios Empresariales.

**RESPUESTA DEL TRIBUNAL:**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.4 del RD 364/1995, de 10 de marzo, las Bases de las Convocatorias vinculan a la Administración, a los Tribunales y a quienes participen en las mismas.

De acuerdo con las Bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 en cuanto a la valoración de los méritos profesionales establece:

B) Por méritos profesionales.-

- Por cada **mes completo** de servicios prestados en la Administración Pública, **en un puesto de trabajo** cuyo contenido funcional se corresponda con la plaza que se ofrece en la convocatoria. A los efectos de este mérito, se tendrá en cuenta exclusivamente el trabajo prestado en puestos del mismo grupo de clasificación y **con un contenido funcional sustancialmente idéntico** al ofrecido (CAVI), 0,10 puntos.
- Por cada **mes completo** de servicios prestados en la Administración Pública, **cuyas funciones incluyan la atención** a mujeres víctimas de violencia de género, 0,05 puntos.
- Por cada **mes completo** de servicios prestados en otras entidades, **cuyas funciones incluyan la atención** a mujeres víctimas de violencia de género, 0,05 puntos.
- Por cada asistencia jurídica como abogado defensor de la víctima, en procedimientos de violencia de género 0,05 puntos, por procedimiento.

Por tanto los **servicios** que se han valorado como méritos profesionales a que se refieren los tres primeros párrafos del Apartado B) de la Base Séptima no pueden ser otros que los **realizados ocupando un puesto de trabajo** durante un mes completo a jornada completa, esto es como Personal, bien sea con contrato laboral o como funcionario, pero en ningún caso como contratista adjudicatario de un contrato administrativo dado que ese tipo relación no es equiparable a la desarrollada por el personal propio, ya sea en las Administraciones Públicas o en Otras entidades.

Respecto a la valoración de Cursos, Apartado A) de la Base Séptima, párrafo primero establece:

- **Únicamente** se valorarán los **cursos** que fueron **convocados u organizados por la Universidad y la Administración Pública, o en su caso, aquellos cursos de formación debidamente homologados por las citadas instituciones** que hubieran impartido otras entidades colaboradoras.

A cuyo efecto el Curso referido en su reclamación ni ha sido convocado por la Universidad ni Administración Pública ni tampoco ha quedado acreditado que haya sido homologado por las mencionadas instituciones, por tanto ha sido excluido de valoración, conforme a lo que disponen las Bases de la Convocatoria.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda por unanimidad desestimar esta reclamación en su totalidad, elevando a definitiva la puntuación otorgada provisionalmente a la reclamante.

#### Reclamación de D<sup>a</sup> Ana Belén Casares Granado

##### RAZONES DE SU DISCREPANCIA CON LA PUNTUACIÓN OTORGADA:

Que no le han sido debidamente valorados los cursos de formación en materia de igualdad de oportunidad y en materia de violencia de género acreditados en tiempo y forma.

Que su Master de Violencia Doméstica y de Género no ha sido objeto de baremación, adjuntando al objeto de subsanar posibles defectos formales Certificado Oficial expedido por la Secretaría General de la Universidad de Valencia.

##### RESPUESTA DEL TRIBUNAL:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.4 del RD 364/1995, de 10 de marzo, las Bases de las Convocatorias vinculan a la Administración, a los Tribunales y a quienes participen en las mismas.

De acuerdo con las Bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 en cuanto a la valoración de los Cursos establece:

- A) Cursos.-
- La valoración de **cada curso** de formación cursado **en materias de Violencia de Género**, se efectuará en atención a su duración con arreglo a la siguiente escala:

Por tanto, no es que los cursos de igualdad no tengan relación con la plaza convocada sino que de acuerdo con las Bases aprobadas y aceptadas por todos los aspirantes solo se han de valorar los cursos en materia de Violencia de Género, no los de igualdad. No obstante por parte del Tribunal se vuelve a valorar los Cursos alegados apreciando un error en la suma anterior obteniendo como nueva puntuación en este Apartado 01,050 puntos.

Y por lo que respecta al Master de Violencia Doméstica y de Género alegado ahora aporta Certificado de la Universidad de Valencia, acreditativo del Master realizado de Violencia Doméstica y de Género 2ª Edición, por lo que el Tribunal por Unanimidad acuerda estimar esta alegación y en consecuencia modificar la valoración correspondiente en el apartado C) Méritos Académicos sumando 2 puntos a la valoración otorgada provisionalmente.

#### Reclamación de D<sup>a</sup> Natalia Carrasco Carrasco

##### RAZONES DE SU DISCREPANCIA CON LA PUNTUACIÓN OTORGADA:

Que la valoración realizada por sus méritos profesionales es errónea al no haber valorado sus servicios prestados para el Ministerio de Justicia como Abogada del Turno de Oficio como meses de servicio o de forma subsidiaria para otras entidades.

##### RESPUESTA DEL TRIBUNAL:



De acuerdo con las Bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2019 en cuanto a la valoración de los méritos profesionales establece:

B) Por méritos profesionales.-

- Por cada **mes completo** de servicios prestados en la Administración Pública, **en un puesto de trabajo** cuyo contenido funcional se corresponda con la plaza que se ofrece en la convocatoria. A los efectos de este mérito, se tendrá en cuenta exclusivamente el trabajo prestado en puestos del mismo grupo de clasificación y **con un contenido funcional sustancialmente idéntico** al ofrecido (CAVI), 0,10 puntos.
- Por cada **mes completo** de servicios prestados en la Administración Pública, **cuyas funciones incluyan la atención** a mujeres víctimas de violencia de género, 0,05 puntos.
- Por cada **mes completo** de servicios prestados en otras entidades, **cuyas funciones incluyan** la atención a mujeres víctimas de violencia de género, 0,05 puntos.
- Por cada asistencia jurídica como abogado defensor de la víctima, en procedimientos de violencia de género 0,05 puntos, por procedimiento.

Por tanto los **servicios** que se han valorado como méritos profesionales a que se refieren los tres primeros párrafos del Apartado B) de la Base Séptima no pueden ser otros que los **realizados ocupando un puesto de trabajo** durante un mes completo a jornada completa, esto es como Personal, bien sea con contrato laboral o como funcionario. A estos efectos estar de alta en el Turno de oficio no supone ninguna vinculación laboral o funcional ni con el Ministerio de Justicia ni con ninguna otra Entidad, de forma que los únicos méritos profesionales que se le han podido valorar a esta reclamante son los que le corresponden de acuerdo con lo establecido en el cuarto párrafo del Apartado B) de la Base Séptima, esto es, por cada asistencia jurídica como abogado defensor que ha sido debidamente acreditada conforme se indica en la Base Octava.

Por lo expuesto el Tribunal acuerda por unanimidad desestimar esta reclamación en su totalidad, elevando a definitiva la puntuación otorgada provisionalmente a la reclamante.

Quedando la Lista Definitiva de la BOLSA DE TRABAJO, Ordenada de Mayor a Menor según la Puntuación Obtenida, tal y como seguidamente se expresa:

	Apellidos	Nombre	D.N.I.	Entrev	A	B	C	TOTAL
1	Casares Granado	Ana Belén	33.972.260-H	5,00	1,05	2,222	4	12,272
2	Cánovas Delgado	Carmen	01.114.744-A	5,00	1,55	5,708	0	12,258
3	Sánchez Luzón	M <sup>a</sup> Jesús	23.241.035-H	3,50	0,15	0	2	5,650
4	Corbalán Muñiz	Patricia Eva	23.284.849-V	2,50	0,05	0	2	4,550
5	Peñalver Sánchez	M <sup>a</sup> del Rosario	48.450.285-A	3,75	0,45	0,30	0	4,500
6	Moreno Castillejo	Lidia	15.480.083-W	4,00	0,45	0	0	4,450
7	Carrasco Carrasco	Natalia	23.264.239-S	3,75	0	0,25	0	4,000
8	Guillén Díaz	Encarnación	48.420.669-B	2,75	0,2	1,05	0	4,000
9	Marti Asensio	Felisa	77.507.098-L	2,25	0,1	0	0	2,350
10	Canales Moya	Pascual	23.283.673-Z	1,50	0	0,30	0	1,800
11	Giménez Alfaro Martínez	Ana	22.960.051-W	1,50	0	0	0	1,500
12	Martínez Martínez	Juan Ramón	23.286.151-P	1,25	0,05	0	0	1,300

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Base Novena esta Comisión de Selección Propone la **APROBACIÓN DEFINITIVA** de la **BOLSA DE ASESOR JURÍDICO DEL CAVI**, conforme ha quedado anteriormente transcrita.

Y no siendo otro el objeto de la presente, por el Sr. Presidente se dio por concluida la sesión, cuando eran las 10:50 de la fecha al inicio indicada, de todo lo cual se extiende la presente acta por mí, el Secretario. Dov fe.

